

**“ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO
NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES
CVC CD 116 2026”**

El Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución 0100 No. 01-10-0947 del 16 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Contratación Directa CVC CD 116 2026, tiene por objeto “SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y FUNCIONAL, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA HERRAMIENTA DARUMA SOFTWARE EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

Que en los estudios previos adelantados para la Contratación Directa CVC CD 116 2026, se estableció la necesidad de llevar a cabo dicha contratación con TIQAL SAS, NIT 900.184.755-6, por ser quien desarrolló la herramienta DARUMA Software y estar debidamente autorizada para su comercialización, actualización y prestación de servicios de soporte; igualmente está certificada como propietaria del aplicativo según consta en el registro de derechos de autor libro trece (13) tomo treinta y dos (32) partida cuatrocientos cincuenta y cinco (455) del veintitrés (23) de marzo de dos mil doce (2012) expedido por la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior y de Justicia. Por lo tanto, es la única persona que podrá hacer cambios o modificaciones a estos sistemas, lo que se ajusta a la causal que a continuación se relata:

Que el literal g. del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala expresamente que “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: “(...) g. **Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado:** (...)”.

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que según el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 del 2015, la “**Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación**” (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades estatales deben señalar en un acto administrativo, la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, en virtud de lo anterior, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias,



**“ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO
NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES
CVC CD 116 2026”**

RESUELVE:

Artículo Primero: Ordénese contratar bajo la modalidad de Contratación Directa, bajo la causal “cuando no existe pluralidad de oferentes”, con TIQAL SAS, NIT 900.184.755-6, representada legalmente por Alejandro Bermudez Restrepo, Cedula Ciudadanía 16.233.218, el proceso de contratación CVC CD 116 2026, cuyo objeto consiste en *“SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y FUNCIONAL, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA HERRAMIENTA DARUMA SOFTWARE EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”*, por ser esta sociedad quien ostenta los derechos patrimoniales sobre dicho aplicativo y, por lo tanto, la única que podrá hacer cambios o modificaciones a estos sistemas.

Artículo Segundo: El presupuesto oficial para la contratación es la suma de CIENTO SESENTA y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA y OCHO PESOS MCTE. (\$162.623.698), incluido IVA, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que expide el Grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera.

Artículo Tercero: Los estudios y documentos previos de la Contratación Directa CVC CD 116 2026, podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Artículo Cuarto: Contra el presente acto de trámite no procederán recursos en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

Artículo Quinto: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Santiago de Cali, el 19 de enero de 2026.

DIEGO ALEXANDER MILLÁN LONDOÑO
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información

Elaboró: Fabián Eduardo Rojas Gallego – Profesional Especializado - OTI

Archívese en: 0130-013-008-T8045-2026